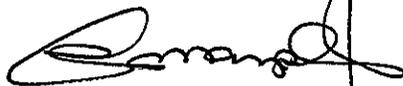


Gobierno de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
Oficina de Sistemas y Procedimientos

Orden Administrativa 2010-03



Normas para Establecer la Tarifa Monetaria de los Estudios Actuariales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura


Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

ÍNDICE

I.	BASE LEGAL	1
II.	TÍTULO	1
III.	PROPÓSITO	1
IV.	APLICABILIDAD	1
V.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	2
VI.	UNIDADES PARTICIPANTES	3
VII.	NORMAS PARA SOLICITAR UN ESTUDIO ACTUARIAL	3
VIII.	NORMAS PARA PREPARAR EL ESTUDIO ACTUARIAL	4
IX.	NORMAS PARA ESTABLECER LA TARIFA MONETARIA DE LA PREPARACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL	5
X.	DISPOSICIONES GENERALES	6
XI.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	6
XII.	CLÁUSULA DE SALVEDAD	6
XIII.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	6
XIV.	CLÁUSULA DEROGATORIA	7
XV.	CLÁUSULA DE DISTRIBUCIÓN	7
XVI.	VIGENCIA	7



NORMAS PARA ESTABLECER LA TARIFA MONETARIA DE LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS ACTUARIALES

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta y promulga conforme a la facultad conferida al Administrador de los Sistemas de Retiro en el Artículo 4-103 de la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada y del Artículo 9 de la Ley 12 del 19 octubre de 1954 según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de la Judicatura".

II. TÍTULO

Esta Orden Administrativa se conocerá como "Normas para Establecer la Tarifa Monetaria de la Preparación de los Estudios Actuariales".

III. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer las normas y el costo que se establecerá en la preparación de un Estudio Actuarial a las Empresas Públicas que soliciten el mismo.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son aplicables a:

- A. Todas las Empresas Públicas que soliciten voluntariamente un Estudio Actuarial porque contemplan adelantar un beneficio futuro a una matrícula en particular.

V. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para propósito de esta orden administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. *“Administración”* – Significa la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.
- B. *“Administrador”* – Significa el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.
- C. *“Empleado”* - Significa todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades, o de sus municipios, siempre que dicho empleado prestare servicios continuos en un cargo o empleo. El referido término incluirá: (1) a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico; (2) a los Jueces de Paz de Puerto Rico; (3) a los funcionarios electivos del Pueblo de Puerto Rico y empleados de la Asamblea Legislativa; (4) a los funcionarios y empleados de cualquier agencia o corporación pública; (5) a los funcionarios y empleados de los municipios.
- D. *“Empresa Pública”* – Significa toda instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos empleados, a juicio de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro, no tuvieran una clara relación de empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado que fuere participante del Sistema y pasare o hubiere pasado a ser funcionario o empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa pública sin que haya interrupción en el servicio, continuará con los mismos derechos y privilegios como participante del Sistema, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por el Sistema; entendiéndose, que la aportación patronal necesaria la hará la empresa subsidiaria de conformidad con las disposiciones de esta ley.
- E. *“Estudio Actuarial”* – Significa la evaluación de la cantidad monetaria de un beneficio futuro que se contempla otorgar en el presente.
- F. *“Escenario”* – Significa los posibles parámetros que contemplan utilizar las agencias, municipios o corporaciones para poder otorgar un beneficio futuro en el presente.

- F. "*Fecha de Efectividad*" – Significa el día siguiente a la fecha en la cual el participante cesará en las funciones de su empleo con la agencia del gobierno.
- G. "*Tarifa de Estudio Actuarial*" – Significa el cargo monetario que establece la Administración a todas Empresas Públicas que soliciten la creación de un Estudio Actuarial.
- H. "*Retribución Promedio*" – significa la retribución promedio anual más alta devengada por un participante durante cualesquiera tres (3) años de servicios acreditables. Para los participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema después del 1ro. de abril de 1990, este término significa el promedio de los últimos cinco (5) años de servicios acreditables. Si la retribución anual en cualquiera de los años cubiertos en el periodo de cinco (5) años excediera en más del diez por ciento (10%) la retribución anual en el año inmediatamente precedente, la retribución en exceso de ese diez por ciento (10%) se excluirá del computo de la retribución promedio.

VI. UNIDADES PARTICIPANTES

- A. Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones
- B. Oficina de Contraloría
 - 1. División de Contabilidad
 - 2. División de Recaudaciones
- C. Oficina del Administrador

VII. NORMAS PARA SOLICITAR UN ESTUDIO ACTUARIAL

- A. El Jefe de Agencia, Alcalde, Director Ejecutivo o el representante autorizado solicitará por medio de carta timbrada al Administrador de los Sistemas de Retiro un Estudio Actuarial de la Empresa Pública que dirige.
- B. En una hoja adicional de la solicitud del Estudio Actuarial se deberá indicar el nombre de cada Empleado, fecha de nacimiento, género, fecha de ingreso al gobierno, tipo de pensión acogida (Plan de Completa Suplementación, Plan Coordinado), Retribución Promedio, estatus civil, Fecha de Estimación de Efectividad de Retiro, último salario devengado y el Escenario que contempla la Empresa Pública.

- C. El Administrador o su representante autorizado enviará copia de la solicitud de Estudio Actuarial al actuario de la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones de la Administración de los Sistemas de Retiro.
- D. En caso de que la Administración utilice como recurso algún actuario externo para la preparación de un estudio actuarial, el Administrador o su representante autorizado le enviará al actuario la información necesaria para que realice el estudio.
- E. El actuario en propiedad y el actuario externo pueden preparar los Estudios Actuariales preliminares y finales de las Empresas Públicas. Sin embargo, la utilización de un actuario interno o externo estará sujeto al requerimiento de una entidad con facultad legal.

VIII. NORMAS PARA PREPARAR EL ESTUDIO ACTUARIAL

- A. El actuario de la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones recibirá la solicitud de la Empresa Pública interesada con la aprobación del Administrador o representante autorizado.
- B. El actuario trabajará los Estudios Actuariales por orden de llegada. En caso de que el Administrador o su representante autorizado determine que algún Estudio Actuarial se debe trabajar con urgencia, el actuario le asignará prioridad.
- C. El actuario realizará un Estudio Actuarial preliminar utilizando la información que la Empresa Pública envió en la solicitud.
- D. El actuario especificará en el Estudio Actuarial preliminar que cualquier variación significativa que surja con la información demográfica, Retribución Promedio y los años de servicios de los empleados, conllevaría ajuste en el costo informado.
- E. El Estudio Actuarial preliminar y final sólo cubrirá la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada y el valor presente de una pensión por años de servicios incluyendo todos los beneficios contemplados por ley. La responsabilidad por las deficiencias actuariales acumuladas a través del tiempo por los empleados, son del patrono y no están contempladas en dicho costo actuarial.
- F. El actuario enviará al Administrador o su representante autorizado el resultado del Estudio Actuarial y el impacto económico que tendrá en la Administración.

IX. NORMAS PARA ESTABLECER LA TARIFA MONETARIA DE LA PREPARACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL

- A. El Administrador o su representante autorizado enviará una comunicación escrita al Jefe de Agencia, Alcalde, Director Ejecutivo o su representante autorizado notificando el resultado del costo del Estudio Actuarial según los Escenarios que la Empresa Pública contempló y el cargo de la preparación del mismo.
- B. La tarifa para la preparación del primer escenario de cada Estudio Actuarial será el siguiente: cinco mil (\$5,000) dólares base por los primeros cien (100) empleados y veinticinco dólares (\$25) por el exceso de los mismos. En caso de múltiples Escenarios, se aplicará este cómputo para el primer Escenario y veinticinco (\$25) dólares por cada empleado contemplado en los Escenarios adicionales.
- C. El Director de la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones o su representante autorizado emitirá una certificación del cargo de la preparación del Estudio Actuarial a la Oficina de Contraloría para su acción correspondiente.
- D. La Oficina de Contraloría, emitirá una "Factura al Cobro" utilizando el modelo SC 724 y seguirá el proceso de Cobro de Deudas. (Véase Orden Administrativa 2010-01 Para el Cobro de Deudas).
- E. El pago de la tarifa monetaria de la preparación del Estudio Actuarial deberá ser realizado en el tiempo previamente establecido por la Administración, luego de haber sido debidamente notificado el resultado del Estudio Actuarial a la Empresa Pública solicitante.
- F. La Oficina de Contraloría será responsable en dar seguimiento al pago de la tarifa monetaria de la preparación del Estudio Actuarial.
- G. De no haber recibido el pago de la tarifa monetaria de la preparación del Estudio Actuarial en el tiempo previamente establecido por la Administración, la Oficina de Contraloría emitirá una Factura al Cobro de los intereses aplicables correspondientes.
- H. En caso de que la Administración utilice como recurso algún actuario externo para la preparación de un Estudio Actuarial, se le facturará a la Empresa Pública en base a la tarifa que el actuario externo establezca más cinco (\$5.00) dólares adicionales por empleado por concepto de gastos administrativos.

- I. En caso de que la Administración utilice un actuario externo para la preparación de un Estudio Actuarial se le notificará a la Empresa Pública la tarifa monetaria adicional que conlleva el mismo.
- J. Una vez realizado el Estudio Actuarial, el pago será compulsorio.

X. DISPOSICIONES GENERALES

- A. El Administrador de los Sistemas de Retiro emitirá una carta circular dirigida a los Directores Ejecutivos, Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencia y Dependencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas y Señores Alcaldes sobre la nueva norma del cobro de la tarifa monetaria de la preparación de cada Estudio Actuarial.

XI. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Ley Núm. 143 del 22 de noviembre de 2005 conocida como "Ley para Establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial".

Resolución Administrativa 2009-21 "Para Establecer el Cobro de Intereses a las Deudas de Agencias, Municipios y Corporaciones Públicas".

XII. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto relacionado con la tarifa monetaria de un Estudio Actuarial que no esté cubierto por esta Orden Administrativa, será resuelto por el Administrador o la Junta de Síndicos en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al respecto. Además, en conformidad con las normas de la sana administración pública.

XIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta orden administrativa fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de la misma.

XIV. CLÁUSULA DEROGATORIA

Con la aprobación de esta Orden Administrativa, se deroga cualquier otra norma u orden administrativa que se encuentre en conflicto con las disposiciones de esta Orden Administrativa.

XV. CLÁUSULA DE DISTRIBUCIÓN

La Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones será responsable de la distribución y divulgación de esta Orden Administrativa a todas las áreas y oficinas participantes de la misma.

XVI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Administrador.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el 28 de abril de 2010.


Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

A

S

R